



Resolución Directoral

Ica, 22 de Enero del 2, 020

VISTO:

El MEMORANDO N°0085-2020-HRI-DE, de fecha 04 de Febrero del 2020, emitido por la Dirección Ejecutiva, el mismo que autoriza el contrato por Suplencia Temporal en plaza presupuestada por el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, quien se encuentra por licencia sin Goce de Haber, en tal sentido se hace contratar por reunir los requisitos mínimos e indispensables para realizar labores.



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°014-2018-HRI/DE del 24 de Enero del 2018 se resuelve otorgar LICENCIA sin Goce de Remuneraciones a partir del 02-09-2017 por la elección como Rector de la Universidad Nacional SAN LUIS GONZAGA de ICA AL M.C. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO



Que, con OFICIO N°0029-2020-HRI/JDECC de fecha 29 de Enero del 2019, la Jefatura del Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos solicita la contratación de un personal Médico Especialista para fortalecer la atención en el Área de Observación 2 del Servicio de Emergencia, proponiendo a la M.C. Ariadne Andreina Molina Chura;



Que, mediante Resolución Directoral N°621-2019-HRI/DE de fecha 12 de Agosto del 2019, el mismo que resuelve contratar por suplencia en reemplazo del M.C. Anselmo Magallanes Carrillo quien realiza labores en el Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos, en tal sentido debido a que la profesional M.C. ARIADNE ANDREINA MOLINA CHURA reúne los requisitos mínimos e indispensables para la contratación en la modalidad de Suplencia Temporal, bajo el Régimen del D, L N°276 en la plaza con código AIRHSP N°000452, como Médico Especialista nivel V, que pertenece al M.C. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, conforme a la evaluación realizada al Curriculum Vitae que se adjunta, considerando la necesidad de servicio y el requerimiento del área usuaria, a partir del 01 de Agosto del 2019;

A su vez el Decreto Supremo N°006-2017-J US que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su art. 17.- Respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, prescribe en el numeral 17.1 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es conveniente utilizar la previsión presupuestal por necesidad de servicio y con la finalidad de cumplir con las metas programadas para el presente ejercicio fiscal, se requiere formalizar el contrato por suplencia temporal de personal;

...///



Que, el art. 38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que'...Las entidades de la administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de tareas específicas (...)o c) labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa; tampoco están comprendidos en los beneficios que otorga la Ley N°24041;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento D.S N°005-90-PCM; Ley N 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Fundones del Hospital Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR; estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visto bueno del Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR POR SUPLENCIA TEMPORAL con eficacia anticipada a partir del 01 Enero del 2020 a la **M.C. ARIADNE ANDREINA MOLINA CHURA**, en cargo de Medico con código AIRSHP N°000452, en **REEMPLAZO** del **M.C. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, por contrarse elegido como Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la servidora en mención no podrá invocar causal alguna para ser nombrada, quedando a salvo su derecho para postular a plazas permanentes que en su oportunidad se requiera cubrir de conformidad con los dispositivos legales vigentes,-----

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines pertinentes,-----

Regístrese Comuníquese y Cúmplase,

RRV/DE.HRI
ERM/R/DA1
EBEH/JRRHH

Dr. Roberto A. Magallanes
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

